



Congresistas Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que Optimiza el Mecanismo de Elección del Contralor General de la República

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

## FÓRMULA LEGAL

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OPTIMIZA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Artículo Único. - Reforma constitucional del artículo 82 de la Constitución Política de 1993

Se modifica el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Perú, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 82.-  
(...)

El Contralor General es **elegido** por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal, para un período de siete años. Puede ser removido por falta grave, con la misma votación."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Artículo Único. - Derogación

Se deroga el inciso 1 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 10 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2022 12:28:06-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3523-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### La Contraloría General de la República en la Constitución vigente

Nuestra Constitución Política en su artículo 82 establece la regulación mínima esencial del Sistema Nacional de Control, que está encabezado por la Contraloría General de la República, y ésta a cargo de un Contralor General.

Así, se establece actualmente que:

“Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

**El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.”** (énfasis nuestro)

Como es por todos conocido, el denominado Sistema Nacional de Control es el que se encarga de verificar que los recursos y bienes del Estado sean utilizados de acuerdo a la Constitución y las leyes.<sup>1</sup> Es la Contraloría General de la República la que encabeza dicho sistema, y de conformidad con la Constitución vigente, se trata de un organismo constitucional autónomo. Como afirmó Enrique Bernal, “descentralización y autonomía son esenciales para un órgano cuya función es controlar la ejecución presupuestal y de deuda de todos los órganos del Estado con responsabilidad funcionaria. Si dependiera de otros, no podría controlarlos cabalmente”.<sup>2</sup>

El citado constitucionalista agregaba que:

“Debe precisarse que la **Contraloría, garantizada rigurosamente en su autonomía e independencia, está facultada para investigar absolutamente todas las ejecuciones del Estado, incluidas las de los ministros, la Secretaría de la Presidencia de la República, los organismos descentralizados, entre otros.** Deben también concordarse criterios con la Mesa Directiva del Congreso de la República y el gobierno del Poder Judicial. Ninguna autoridad tiene por qué estar más allá de los mecanismos de control y facilitar el desorden cuando no la corrupción. Ninguna voluntad dentro del Estado está por encima de la Constitución, y ella, como podemos apreciar, no hace distinciones entre quiénes deben someterse y quiénes no a control.”<sup>3</sup> (énfasis nuestro)

### El poder contralor en el Derecho Constitucional Comparado

“Sobre el órgano de control del gasto público en el derecho comparado, se ha extendido el modelo de una entidad de auditoría especializada y técnica, superando al modelo español del Tribunal Mayor de Cuentas.

Así, el modelo que inspira a nuestra Contraloría General de la República y al de muchos países latinoamericanos es el estadounidense de al GAO (General Accounting Office), creada por la Ley de Presupuesto y Contabilidad (Budget and Accounting Act) de 1921 y que constituye una entidad independiente que colabora con el control parlamentario del Congreso (Pretei, 1997, pp. 26-27).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad, 1999. Pág. 404.

<sup>2</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Op. Cit. Pág. 405.

<sup>3</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Op. Cit. Pág. 405.

<sup>4</sup> KRESALJA, Baldo y Cesar OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. 2da Ed. Lima: PUCP. Pág. 365.

En varios países de Iberoamérica se encuentra entidades similares, en autonomía y funciones, a la Contraloría General de la República, cuya forma de elección difiere moderadamente, lo que permite conocer alternativas y opciones de modelos de conformación de su máxima autoridad. Veremos en el cuadro siguiente, algunos países con sus reglas constitucionales más pertinentes sobre este aspecto de la entidad contralora:

País	Disposición constitucional que establece cómo eligen o designan Contralor
Chile	Artículo 87.- ... El Contralor General de la República será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, (...) será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir 75 años de edad.
Colombia	<p>Artículo 267.- ... El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a la razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.</p> <p>Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.</p> <p>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años, y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General de la República quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrá intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>
Honduras	<p>Artículo 223.-<sup>5</sup> La Contraloría General de la República estará a cargo de un Contralor y de un Subcontralor elegidos por el Congreso Nacional, quienes tendrán las mismas inhabilidades y gozarán de las mismas prerrogativas que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para ser Contralor y Subcontralor se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser hondureño por nacimiento;</li> <li>2. Ser mayor de veinticinco años;</li> <li>3. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos;</li> <li>4. Ser de reconocida honradez y competencia; y,</li> <li>5. Poseer título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Economía, Administración Pública, Auditoría y Contaduría Pública, o Perito Mercantil y Contador Público.</li> </ol> <p>El Contralor y Subcontralor serán electos por un período de cinco años y no podrán ser reelectos para el período subsiguiente.</p>
Nicaragua	Artículo 154.- La Contraloría General de la República es el Organismo Rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

<sup>5</sup> (Interpretado por dec.169-86; Gaceta no.25097 del 10/dic./86) En: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Control/Auditoria/Contraloria/designacion.html>

	<p>Para dirigirla créase el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un período de cinco años, dentro del cual gozarán de inmunidad. Las funciones de los miembros suplentes son para suplir única y exclusivamente las ausencias temporales de los miembros propietarios, quienes la ejercerán por previa escogencia del miembro propietario a quien sustituyan.</p>
Paraguay	<p>Artículo 281.- DE LA NATURALEZA, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LA DURACION          La Contraloría General de la República es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, en la forma determinada por esta Constitución y por la ley. Gozará de autonomía funcional y administrativa.</p> <p>Se compone de un Contralor y un Subcontralor, quienes deberán ser de nacionalidad paraguaya, de treinta años cumplidos, graduados en Derecho o en Ciencias Económicas, Administrativas o Contables. Cada uno de ellos será designado por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría.</p> <p>Durarán cinco años en sus funciones, los cuales no serán coincidentes con los del mandato presidencial. Podrán ser confirmados en el cargo sólo por un periodo más, con sujeción a los mismos trámites. Durante tal lapso gozarán de inamovilidad, no pudiendo ser removidos sino por la comisión de delitos o por mal desempeño de sus funciones.</p>

Fuente: Constituciones de los países citados; páginas web y portales públicos; pdba.georgetown.edu

### **Propuestas previas y antecedentes legislativos en el Perú**

La abundancia de antecedentes para modificar o reformar la forma de elección del Contralor General, da cuenta de la convicción que desde hace casi dos décadas existe respecto de que el mecanismo actual puede y debe ser mejorado. A continuación, se recoge lo más saltante de las iniciativas propuestas.

#### Período 2001-2006:

En el transcurso del período 2001-2006 se presentaron varias iniciativas. Una de ellas fue el proyecto 1494, que proponía la modificación del artículo 102 de la Constitución, para establecer como atribución del Congreso la elección del Contralor, agregando un inciso en los siguientes términos:

“10. Elegir al Contralor General de la República de una terna de ciudadanos seleccionada previamente por el Congreso de la República. La elección de dicho funcionario deberá contar con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de congresistas. Por falta grave podrá ser removido por el mismo número legal de congresistas.” (proyecto 1494 del 2001)

También en el período 2001-2006, consta el proyecto 11092/2004-CR que planteaba modificar el artículo 101 de la Constitución, de modo que propuso que el Contralor fuese elegido a partir, no de una propuesta del Ejecutivo, sino de otras organizaciones, principalmente estatales. La misma iniciativa planteaba que el Contralor era elegido de entre los postulantes propuestos en una terna presentada por las instituciones siguientes: La Academia de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, los colegios profesionales y las universidades estatales y particulares.<sup>6</sup> Cabe mencionar que esta iniciativa tuvo un Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de fecha 31 de mayo de 2005, ocasión en que fue desestimado y archivado.

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/0/5dd9479a98b704ef052582c5004d21cd/\\$FILE/PL1109220040805.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/0/5dd9479a98b704ef052582c5004d21cd/$FILE/PL1109220040805.pdf)

El proyecto 11331/2004-CR propuso reformas constitucionales de varios artículos, siendo el más importante el que planteaba que la elección del Contralor sea enteramente atribución congresal, del siguiente modo:

“El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta de la Comisión Permanente, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave”. (proyecto 11331/2004-CR)

Es oportuno mencionar que la citada iniciativa transcurrió por algunas etapas del procedimiento legislativo, sin haberse consolidado una modificación.<sup>7</sup>

Asimismo, también en el período 2001-2006, la iniciativa de reforma constitucional 13287/2004-CR, propuso de manera muy similar que la elección se encuentre a cargo solo del Congreso de la República.

#### Período 2006-2011:

En este período el tema fue tratado por la iniciativa de 4 proyectos de reforma constitucional. Así, los proyectos 354, 3215, 3269 y 3719 de diversos autores y grupos parlamentarios, fueron materia de un Dictamen por la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 12 de marzo de 2010, documento parlamentario que propuso la siguiente reforma al artículo 82:

“El Contralor General es designado por el Congreso de la República, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, (...)”.<sup>8</sup>

#### Período 2011-2016:

En este período se encontró como antecedente el proyecto 491/2011-CR, del grupo parlamentario Alianza por el Gran Cambio. Esta propuesta de modificación del artículo 82 de la Constitución planteaba encargar la elección únicamente al Congreso de la República, del siguiente modo:

“El Contralor General es designado por el Congreso, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros”. (proyecto 491/2011-CR)

#### Período 2016-2021:

Se presentó el proyecto 5698/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos. En este caso la propuesta de modificación constitucional del artículo 82 constaba de una propuesta que se asemeja a lo que hoy conocemos como el mecanismo de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a cargo de un comité o comisión especial. Así, se propuso lo siguiente:

“El Contralor General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Es elegido por el Congreso de la República por un periodo de cuatro años, mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial conformada por:

- 1) El Defensor del Pueblo, quien la preside.
- 2) El Presidente del Poder Judicial.
- 3) El Fiscal de la Nación.
- 4) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia.
- 5) Un rector elegido por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.
- 6) Un rector elegido por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

<sup>7</sup> La síntesis del procedimiento legislativo del PL 11331/2004-CR se encuentra disponible en:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/2b04b8a10df4f2ae05256f070077f2fc?OpenDocument&Highlight=0,contralor%20>

<sup>8</sup> El Dictamen se encuentra publicado y está disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/0/82f54805962ba19f052576e4006dce3a/\\$FILE/00354DC03MAY120310.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/82f54805962ba19f052576e4006dce3a/$FILE/00354DC03MAY120310.pdf)